

AL DESPACHO: Informando que el apoderado judicial de ARGEMIRO MATEUS HERREÑO, solicita se libre mandamiento de pago en contra de LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por las condenas impuestas en sentencia del proceso ordinario. Además, que dentro del proceso reposa consulta de títulos judiciales obrantes a órdenes del mismo, tal como consta en el archivo visible en el archivo N° 002 del expediente digital. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2022-00192-02
Demandante: ARGEMIRO GAITÁN MARÍN
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

El apoderado judicial de **ARGEMIRO GAITÁN MARÍN**, solicita se libre mandamiento de pago, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las condenas impuestas dentro del trámite ordinario junto con el pago de las costas.

Para resolver se considera:

En primera medida a de indicarse que, se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

Ahora, realizada la verificación en el Portal Web del Banco Agrario tal como consta en el archivo obrante en el numeral N° 002 del expediente digital, se encuentran consignados a órdenes de este Despacho los siguientes títulos judiciales:

460010001814398 por valor de \$1.000.000, consignado por COLPENSIONES.
460010001792997 por valor de \$1.000.000, consignado por PORVENIR S.A.

Así las cosas, atendiendo que la solicitud de mandamiento se encontraba también enfilada a obtener el pago de las sumas correspondientes a las costas del proceso ordinario y que dichos montos ya se encuentran consignados a órdenes del proceso no existen valores pendientes de cancelar por dicho concepto a la parte actora.

En consecuencia, se ordena la entrega de los depósitos judiciales 460010001814398 y 460010001792997 en favor del abogado **NORBERTO MATEUS HERREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.706.494, apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el poder obrante a folios 14 y 15 del archivo N° 01 del proceso ordinario.

Ahora bien, procede librar mandamiento POR OBLIGACIÓN DE HACER en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVERNIR S.A.**, respecto de los siguientes conceptos:

1. DECLARAR que, de acuerdo a la voluntad de la demandante, COLPENSIONES debe asumir la afiliación y administración de los aportes en pensión de ARGEMIRO GAITÁN MARÍN, conforme a lo motivado en esta providencia.
2. ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVERNIR S.A. devolver al régimen de prima media con prestación definida, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de ARGEMIRO GAITÁN MARÍN como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado con ocasión de la mencionada afiliación, excluyendo de tal devolución los valores cobrados a título de cuotas de administración, comisiones, aportes para garantía de pensión mínima, gastos de administración, porcentaje correspondiente a primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

Que al momento de cumplir con dicha orden los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** a la parte ejecutada. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento **POR OBLIGACIÓN DE HACER** en contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído se sirvan cumplir con las siguientes órdenes:

1. DECLARAR que, de acuerdo a la voluntad de la demandante, COLPENSIONES debe asumir la afiliación y administración de los aportes en pensión de ARGEMIRO GAITÁN MARÍN, conforme a lo motivado en esta providencia.
2. ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. devolver al régimen de prima media con prestación definida, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de ARGEMIRO GAITÁN MARÍN como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado con ocasión de la mencionada afiliación, excluyendo de tal devolución los valores cobrados a título de cuotas de administración, comisiones, aportes para garantía de pensión mínima, gastos de administración, porcentaje correspondiente a primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.

Que al momento de cumplir con dicha orden los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

SEGUNDO. ORDENAR en favor del abogado **NORBERTO MATEUS HERREÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.706.494, apoderado judicial de la parte demandante, la entrega de los siguientes depósitos judiciales:

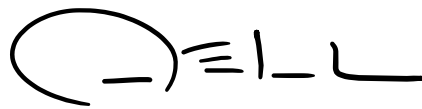
460010001814398 por valor de \$1.000.000, consignado por COLPENSIONES.
460010001792997 por valor de \$1.000.000, consignado por PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADOS a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del C.G.P, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO. Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.109** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **28 de Agosto de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria